



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a partir de la denuncia de Paula María R F , en la que dijo que ingresó en un sitio de internet que simulaba las características y el logo del Banco Santander Río, en el que ingresó su clave de acceso a su cuenta bancaria y el token que se le solicitó, e inmediatamente constató que se había realizado una transferencia de dinero a una cuenta de destino a nombre de Cristian Iván D O en el Banco Nación, que nunca autorizó.

El magistrado nacional declaró la incompetencia territorial, con base en que la defraudación se habría consumado en la localidad de Quilmes, en cuya jurisdicción se encuentra radicada la cuenta bancaria desde la cual su titular dispuso de los fondos, y donde, además, éste tendría su domicilio.

Su colega bonaerense, a su turno, rechazó la asignación por prematura, dado que no se encontraría acreditado que el titular de la cuenta de destino hubiera sido el autor del hecho.

Con la insistencia del titular del juzgado nacional, y la elevación del incidente a la Corte, quedo trabada la contienda.

En mi opinión, en este caso la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Toda vez que los fondos fueron transferidos a la cuenta bancaria radicada en jurisdicción bonaerense perteneciente a D O , desde la que éste, no

solo que no desconoció su origen, sino que los depositó en una billetera virtual de su titularidad, estimo que el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones para asumir la investigación de la presente causa.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 16:32:31